

La Gaceta N° 219 — Miércoles 13 de noviembre del 2002.

N° 30821-C

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

Con Fundamento en los artículos 140, inciso 20), y 146 de la Constitución Política, artículo 25.1 de la Ley General de la Administración Pública y la Ley N° 7555 del 4 de octubre de 1995, publicada en *La Gaceta* N° 199 del 20 de octubre del mismo año y,

Considerando:

1°— Que el inmueble conocido como Restaurante El Chaparral, en la ciudad de Heredia, forma parte integral de la vivienda original que perteneció a la familia del expresidente de la República, Alfredo González Flores.

2°— Que por tal circunstancia, el inmueble resulta ser una continuidad arquitectónica y urbana de la denominada “Casa de la Cultura” de la Ciudad de Heredia, que también perteneciera a la familia González Flores.

3°— Que el inmueble forma parte consustancial de lectura urbana que compone el llamado “Centro Histórico de la Ciudad de Heredia”.

4°— Que la volumetría arquitectónica, así como los elementos que componen su lenguaje de fachada son originales, por tanto, testimonio y documento histórico, arquitectónico y urbano de la época en que se consolidó el denominado Centro Histórico de esa Ciudad.

5°— Que por tales razones, se debe preservar la integridad de la volumetría arquitectónica del inmueble, así como su lectura arquitectónica de su fachada.

6°— Que es deber del Estado preservar el patrimonio histórico-arquitectónico de la Nación. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°— Declarar e Incorporar al Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, el inmueble conocido como Restaurante El Chaparral, ubicado en la provincia de Heredia, cantón Central, distrito primero, contiguo a la Casa de la Cultura de Heredia, finca N° 089094, propiedad de El Gran Chaparral, S. A., cédula de persona jurídica N° 3-101-036134.

Artículo 2°— Esta declaratoria prohíbe la demolición del inmueble e igualmente su remodelación parcial o total, sin la autorización previa del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 3°— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los catorce días del mes de octubre del dos mil dos.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA. —El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes, Guido Sáenz González. —1 vez. — (Solicitud N° 5723). —C-9470. — (D30821-85008).